



Proceso	EJECUTIVO A CONTINUACION DE ORDINARIO LABORAL
Radicado	13-001-31-05-008-2018-00-218-00
Demandante	MIGUEL PEREZ VIZCAINO
Demandado	CORPORACION SOCIOCULTURAL DE AFRODESCENDIENTES ATAOLE
Tema	TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

SECRETARIA: 23 de agosto de 2021, Doy cuenta al Señor Juez con el presente proceso, que la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Provea.

LUCILA DEL C. ARRIETA BURGOS
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO, Cartagena de Indias, veintitrés (23) de agosto dos mil veintiunos (2021).

1. VISTOS

Revisado el expediente, se observa que en el proceso en referencia que le demandante mediante correo electrónico remitido a este despacho judicial el 06 de agosto de 2021, presentó solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación, encontrándose pendiente para resolver sobre su aceptación.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Terminación de proceso por pago total de la obligación.

En cuanto a la terminación del proceso, este despacho dará aplicación a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 461 del Código General del Proceso, al que nos remitimos por remisión autorizada del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en lo pertinente a la terminación del poder que establece lo siguiente:

“Artículo 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Revisada la normatividad precedente y el memorial presentado por la parte pasiva, este Despacho encuentra procedente acceder a la admisión de terminar el proceso por pago total de la obligación, en consecuencia levantar las medidas cautelares decretadas y su correspondiente archivo, por ajustarse a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso.

En virtud de las anteriores consideraciones, el JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,



3. RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo a continuación de ordinario laboral promovido por MIGUEL PEREZ VIZCAINO contra de CORPORACION SOCIOCULTURAL DE AFRODESCENDIENTES ATAOLE, por pago total de la obligación. En virtud de las consideraciones anotadas.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre los bienes trabados en el presente asunto al demandado, al no existir dentro del proceso embargo de remanentes de entidad, tal y como lo establecen las partes en el memorial que ahora se resuelve. Líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: Archívese el proceso, previas las desanotaciones de los libros correspondientes que se llevan en este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ISSA RAFAEL ULLOQUE TOSCANO
EL JUEZ**